

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



JOHN DEERE CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES
CLASE XVIII DENOMINADAS Y PAGADERAS EN
DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA
ARGENTINA A UNA TASA DEL 8,50% NOMINAL
ANUAL CON VENCIMIENTO EL 25 DE JULIO DE
2027**

**POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES DE HASTA
US\$ 57.000.000 (EL “MONTO TOTAL AUTORIZADO”)**

A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE EMISOR FRECUENTE

Mediante el presente aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”), se comunica al público inversor en general que John Deere Credit Compañía Financiera S.A. (la “Emisora” o “John Deere Financial” o “JDCCFSA”), registrada bajo el Registro de Emisor Frecuente N° 10 otorgado por la Disposición N° DI-2019-76-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) de fecha 4 de noviembre de 2019, cuya ratificación fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-67-APN-GE#CNV de fecha 30 de abril de 2025, ofrece en suscripción, través de los Organizadores y Colocadores indicados más abajo en el presente, las obligaciones negociables adicionales clase XVIII a tasa de interés fija nominal anual del 8,50% con vencimiento el 25 de julio de 2027, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, número de ISIN AR0924785071 (las “Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII” o las “Obligaciones Negociables Adicionales”) a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El prospecto de emisor frecuente de fecha 12 de mayo de 2025 (el “Prospecto”), el suplemento de prospecto relativo a la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales de fecha 29 de agosto de 2025 (el “Suplemento de Prospecto”) y el suplemento de prospecto de fecha 16 de julio de 2025 (el “Suplemento de Prospecto Original” y conjuntamente con el Prospecto y el Suplemento de Prospecto, los “Documentos de la Oferta”), se publicaron con fecha 13 de mayo de 2025, 29 de agosto de 2025 y 16 de julio de 2025, respectivamente, en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA en virtud de la Resolución CNV N° 18.629 (el “Boletín Diario de la BCBA”), en el Boletín Electrónico de A3 Mercados S.A. (“A3” y el “Boletín Electrónico de A3”, respectivamente), en el micrositio *web* de licitaciones primarias de A3, en el sitio *web* de la CNV www.cnv.gov.ar en el ítem: “Empresas (entidades con oferta pública) (la “AIF”) y en el sitio *web* institucional de la Emisora <http://www.deere.com.ar/> (todos ellos de forma conjunta, los “Sistemas Informativos”).

Las Obligaciones Negociables Adicionales son ofrecidas como obligaciones negociables adicionales de las obligaciones negociables clase XVIII oportunamente emitidas con fecha 25 de julio de 2025 por un valor nominal de US\$ 28.477.000 (las “Obligaciones Negociables Clase XVIII Originales” y junto con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII, las “ONs Clase XVIII”) de conformidad con los términos y condiciones del Suplemento de Prospecto Original.

Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso, tendrán el significado que se les asigna en los Documentos de la Oferta.

1) **Emisora:** John Deere Credit Compañía Financiera S.A. con domicilio en Av. del Libertador 498, Piso 12° (C1001ABR) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Gabriel Clochiatti, teléfono (+54 341) 4105310, fax: +54 341 4105310, e-mail: ClochiattiGabrielAlejandro@JohnDeere.com).

2) **Organizadores y Colocadores:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 430, Piso 21 (C1038AAI), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (E-mail: dcm@bancogalicia.com.ar / lucila.zallio@bancoagalicia.com.ar), Balanz Capital Valores S.A.U., con domicilio en Av. Corrientes 316, Piso 3, Oficina 362 (C1043AAQ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Juan Barros Moss / Santiago Giambruni, Teléfono: 5276-7010; E-mail: jbarrosmoss@balanz.com, sgiambruni@balanz.com) y Banco Santander Argentina S.A., con domicilio en Av. Juan de Garay 151, Piso 9 (C1036ABB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Ventas Institucionales, teléfono 4341-1140, e-mail: INSTITUCIONAL_SALES@santander.com.ar).¹

3) **Período de Difusión Pública:** será el 1° de septiembre de 2025. Durante este período los agentes de A3 no podrán ingresar Ofertas a través del módulo colocaciones primarias del sistema SIOPEL.

4) **Período de Subasta y/o Licitación Pública:** Comenzará a las 10:00 hs. y finalizará a las 16:00 hs. del 2 de septiembre de 2025. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin

¹ Colocadores, por favor confirmar datos de contacto.

necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos. Una vez finalizado el Período de Subasta y/o Licitación Pública, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

5) Terminación, suspensión, modificación, ampliación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta y/o Licitación Pública: La Emisora, con el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender, modificar, ampliar y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta y/o Licitación Pública en cualquier momento hasta las 15:00 horas del día de finalización del Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta y/o Licitación Pública, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado en los Sistemas Informativos. La terminación, suspensión, modificación, ampliación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta y/o Licitación Pública, no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación, suspensión, modificación, ampliación y/o prórroga del Período de Subasta y/o Licitación Pública, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha terminación, suspensión, modificación, ampliación y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta y/o Licitación Pública, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta y/o Licitación Pública, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

6) Método de Colocación y Adjudicación. Subasta por Adhesión: La oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales constará de un único tramo que será por adhesión, es decir, no licitándose ni tasa de interés ni precio de emisión (el “**Tramo Único**”). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Adicionales será del 8,50% nominal anual, mientras que su Precio de Emisión será de 100,98% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales. Cada inversor interesado podrá presentar una o más Órdenes de Compra; y en cada caso con diferentes Montos Solicitados que se pretendan suscribir con relación a las Obligaciones Negociables Adicionales, pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas. Los inversores podrán limitar el Monto Solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de Obligaciones Negociables a emitirse (el “**Porcentaje Máximo**”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor en sus respectivas Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Único. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII a los inversores, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el valor nominal que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII que decida emitir la compañía, y (ii) el valor nominal previsto en las Órdenes de Compra presentadas; el que sea menor.

Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de las Obligaciones Negociables Adicionales, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes de A3 Mercados y/o adherentes al A3 Mercados habilitados a participar en la rueda de licitación.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales será realizada de conformidad con las Normas de la CNV, a través de una licitación pública, bajo la modalidad abierta, que será llevada adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3. Los Agentes de A3 y/o adherentes del mismo que presenten las Ofertas que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán dados de alta en la rueda, a pedido de ellos. Aquellos Agentes de A3 y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que satisfagan a los Colocadores, siempre observando el trato igualitario entre los Inversores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Subasta y/o Licitación Pública. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación descrito en el Suplemento de Prospecto, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene nominales por debajo de los US\$500, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$500, los mismos serán ponderados hacia arriba, al múltiplo inmediatamente superior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo Único. Para mayor información sobre estas y otras cuestiones relativas a la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, ver el título “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

7) Valor Nominal Ofrecido: El valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales ofrecido es de hasta US\$57.000.000 (el “Monto Total Autorizado”). El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales no podrá superar el mencionado Monto Total Autorizado. El monto total a emitir será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales detallado en “*Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables Adicionales*” del Suplemento de Prospecto. Ningún inversor podrá presentar órdenes de compra, cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más órdenes de compra del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los Organizadores y Colocadores y/o a través de los agentes de A3 y/o adherentes al mismo.

8) Rango y Garantías: Las Obligaciones Negociables Adicionales constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de la Emisora. Las Obligaciones Negociables Adicionales no contarán con garantía de ningún otro tipo ni de la Emisora ni de terceros. Las Obligaciones Negociables Adicionales constituyen obligaciones quirografarias de la Emisora.

9) Precio de Emisión: 100,98% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales.

- 10) Fungibilidad:** Excepto por la Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión, las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XVIII Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Obligaciones Negociables Adicionales ofrecidas a través del presente Suplemento de Prospecto serán plenamente fungibles con las Obligaciones Negociables Clase XVIII Originales.
- 11) Valor Nominal Unitario:** US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil).
- 12) Unidad mínima de negociación:** V/N US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de V/N US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
- 13) Monto mínimo de suscripción:** V/N US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de V/N US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
- 14) Moneda de Denominación, Pago e Integración:** Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en la República Argentina, en Dólares Estadounidenses. La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales se realizará en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina en la Fecha de Emisión y Liquidación.
- 15) Fecha de Emisión y Liquidación:** Será a los 3 (tres) Días Hábiles desde la finalización del Período de Subasta y/o Licitación Pública e informada en el Aviso de Resultados.
- 16) Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales:** Será el 25 de julio de 2027.
- 17) Amortización:** el capital de las Obligaciones Negociables Adicionales será amortizado en un único pago en la respectiva fecha de vencimiento.
- 18) Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales:** Las Obligaciones Negociables Adicionales devengarán intereses a una tasa de interés fija del 8,50% nominal anual.
- 19) Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales:** Serán los días 25 de enero de 2026, 25 de julio de 2026, 25 de enero de 2027, y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales, el 25 de julio de 2027 (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales**”).
- 20) Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales será el comprendido entre la fecha de emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables Clase XVIII Originales y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales inmediata anterior a la correspondiente Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- A la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Adicionales, se encontrará transcurriendo el Período de Intereses iniciado el 25 de julio de 2025 que finalizará el 25 de enero de 2026, razón por la cual a fines de que las Obligaciones Negociables Adicionales sean fungibles con las Obligaciones Negociables Clase XVIII Originales el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales incluirá los intereses devengados desde el 25 de julio de 2025 y las Obligaciones Negociables Adicionales recibirán el pago de intereses que corresponda el 25 de enero de 2026 en igualdad de condiciones con las Obligaciones Negociables Clase XVIII Originales.
- 21) Pagos:** Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Adicionales no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que, si la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.
- 22) Listado y Negociación:** La Emisora ha solicitado la autorización de listado de las Obligaciones Negociables Adicionales al BYMA a través de la BCBA y su negociación a A3.
- 23) Compensación y Liquidación:** Sistema de compensación y liquidación administrado por A3, CLEAR, y/o a través de los Colocadores.
- 24) Destino de los Fondos:** Los fondos netos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales serán aplicados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables Adicionales y la Comunicación “A” 3046 del Banco Central de la República Argentina, con sus modificaciones. Para mayor información, ver “*Destino de Fondos*” en el Suplemento de Prospecto. Pendiente la aplicación de fondos, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en inversiones de corto plazo de alta calidad y liquidez.

25) Calificación de Riesgo: La calificación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII a ser otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“FIX”) será informada durante el Periodo de Difusión Pública a través de un aviso complementario al Suplemento de Prospecto.

26) Forma: Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados reemplazando en todos sus términos al certificado global depositado el 25 de julio de 2025 en CVSA, y el que representará a las ONS Clase XVIII. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables Adicionales, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose la CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Adicionales cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

27) Comisiones: Por los servicios para actuar como organizadores y colocadores de las Obligaciones Negociables Adicionales sobre la base de sus mejores esfuerzos, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, los Organizadores y Colocadores recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. Ni la Emisora ni los Organizadores y Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 (distintos de los Organizadores y Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Ofertas, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten Ofertas a través de los mismos. Para más información ver la sección “*Gastos de Emisión*” del Suplemento de Prospecto.

28) Número de ISIN: AR0924785071.

29) Agente de Liquidación y dueño de la rueda A3: Banco Santander Argentina S.A.

30) Agente de Cálculo: John Deere Financial.

31) Estabilización: En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, los Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables Adicionales, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones previstas en el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. Para más información ver la sección “*Plan de distribución. Colocación de Obligaciones Negociables Adicionales – Operaciones de estabilización de mercado*” del Suplemento de Prospecto.

32) Ley Aplicable: Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables Adicionales se regirán por, y serán interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

33) Jurisdicción: Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los titulares de Obligaciones Negociables Adicionales, en relación con las mismas, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, o el tribunal que en un futuro lo reemplace, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, o el tribunal de arbitraje permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables Adicionales, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes previsto en el mencionado artículo. El Tribunal de Arbitraje General de la BCBA dictará un laudo el cual podrá ser recurrido de acuerdo a los procedimientos que correspondan en cada caso. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en el Título VI - Aranceles y Honorarios del Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Las Obligaciones Negociables Adicionales se ofertarán públicamente en Argentina de conformidad con el Régimen de Emisor Frecuente. La Emisora se encuentra registrada como emisor frecuente de la CNV bajo el N° 10 otorgado por la Disposición N° DI-2019-76-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 4 de noviembre de 2019. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Emisora fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-67-APN-GE#CNV de fecha 30 de abril de 2025. Dicha autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y A3 no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831, y sus modificatorias. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Prospecto contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. De acuerdo con lo establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales se encuentra comprendida dentro de la Disposición N° DI-2019-76-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 4 de noviembre de 2019 cuya ratificación fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-67-APN-GE#CNV de fecha 30 de abril de 2025. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título

II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Adicionales la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

La información incluida en el presente es parcial, se encuentra referida a, y deberá ser completada con, la información contenida en los Documentos de la Oferta, los cuales se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio de la Emisora y de los Organizadores y Colocadores que se indican más arriba, y en los Sistemas Informativos. Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales.

Se deja expresa constancia que las Obligaciones Negociables Adicionales (a) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (b) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, con sus modificatorias; y (c) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de John Deere Financiamiento. John Deere Financiamiento es una sociedad anónima constituida en la República Argentina de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550, conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista de la Emisora (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por la Emisora.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral. Matrícula N°
22 de la CNV



Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral. Matrícula
N° 210 de la CNV



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral. Matrícula N°
72 de la CNV

La fecha del presente Aviso de Suscripción es 29 de agosto de 2025.



Fabian Garcia
Funcionario Subdelegado